

ción de diversas materias primas y la exportación de armarios frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 251) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4887

*ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», por Orden de 27 de diciembre de 1978, en el sentido de rectificar e incluir nuevas mercancías de importación, estableciendo equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de sintonizadores, solicita la modificación y ampliación de las mercancías de importación, así como el establecimiento de equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fagor Electrotécnica, S. A.», con domicilio en Barrio San Andrés, sin número, Mendragón, (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), en el sentido de que, en su artículo 1.º, los productos exportables quedan designados como sigue:

Sintonizadores a «varicaps» para televisión, tipos SDF/U, SDF/V/ SF/U y SF/V (P. A. 85.15.E).

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de:

a) Partes o piezas terminadas:

— Resistencias de carbón o de película metálica de 1 Ohmio hasta un Mohmio, de la P. A. 85.19.D.2.

— Núcleos de ferrita de dos a cuatro milímetros de diámetro y hasta ocho milímetros de longitud, de la P. A. 85.01.L.2.

— Circuitos impresos con un espesor de uno a dos milímetros, longitud de 90 milímetros y anchura de 70 milímetros, de la P. A. 85.19.c.

b) Materias primas:

— Chapa estañada (hojalata), de 0,35 a 0,50 milímetros de espesor, de la P. A. 73.13.D.3.a.I.

— Hilos de cobre esmaltado, de 0,15 a 0,60 milímetros de diámetro, de la P. A. 74.03.B.2.

Tercero.—Asimismo y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las mercancías 1, 2 y 3 autorizadas en la mencionada Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978, es decir, transistores bipolares, diodos de conmutación de silicio, y diodos de capacidad variable «varicaps».

Cuarto.—Modificar igualmente los dos primeros párrafos del artículo 2.º (manteniendo inalterable el tercero y último), que quedará como sigue:

Por cada sintonizador de los autorizados que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, el número de unidades de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas que lleve realmente incorporada cada sintonizador exportado, así como 45 gramos de chapa estañada (hojalata electrolítica) y 3,30 gramos de hilo de cobre esmaltado.

No se admiten pérdidas para las piezas o partes terminadas, y, respecto a las materias primas, se consideran pérdidas:

— Para la chapa estañada, el 21 por 100; del cual el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 20 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para el hilo de cobre esmaltado, el 16 por 100; del cual el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 15 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4888

*ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Rusiñol, 63, Manlleu (Barcelona), por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden ministerial de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la Tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4889** *ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Armco-Tuperin, S. A.», por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Profil-Armco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Armco-Tuperin, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y ampliaciones posteriores, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Profil-Armco, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Armco-Tuperin, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, número 23, por Orden ministerial de 29 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Profil-Armco, Sociedad Anónima», y su domicilio social por el de calle Muntaner, 384, Barcelona.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4890** *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Izar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Izar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 4431/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1965) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 25 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Izar, S. A.», por Decreto 4431/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1965), para la importación de aceros aleados extracarbono y rápido y la exportación de brocas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4891** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 49, «Oro y Chapados de Oro.».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 49, «Oro y Chapados de Oro», partidas arancelarias 71.08 y 71.07, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por un total anual de 317.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª Se consideran acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Deberá unirse grápada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

7.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

8.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**4892** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Sucursal en España de la Banque de L'Indochine et de Suez.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Sucursal de España de la Banque de L'Indochine et de Suez.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10 D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsables en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (Cuentas A), de pesetas convertibles (Cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9 D.E. de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 376.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.